

RAD: 2023-00438-00
DEMANDANTE: EBERTO FIDEL COMAS GRECO Y OTRO.
DEMANDADOS: INVERSIONES RIVELLO Y CIA S en C.
CLASE DE PROCESO: VERBAL REVINDICATORIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 19 de febrero de 2024

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00438-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los siguientes requisitos:

- *Inicialmente se observa que el apoderado de la parte actora debe subsanar el poder toda vez, que en el se hace referencia a un bien con matricula inmobiliaria N° 041-179719, y el bien pretendido en la demanda se identifica con la matricula inmobiliaria N° 041-179717.*

En cuanto a lo anterior, es de anotar que nuestra normatividad nos impulsa para que al momento de presentar las demandas estas no traigan errores de forma, y aún más si se perciben en los poderes, el artículo 82 del CGP que reza;

“ART 82 CGP. [...]4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- De otro lado, el Despacho también observa que la misma no cumple integralmente con el requisito instituido en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P. el cual, en su tenor, señala:

“7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.”.

- El juramento estimatorio no se señala en la forma estipulada por el artículo 206, del C.G.P., es decir la forma razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, no se desarrollaron los fundamentos de derecho no es solo mencionar unas normas se debe explicar porque son aplicables al caso.

El Art 206 del Código General del Proceso, señalando que:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación (...).”.

Por lo anterior, se podría concluir que en el juramento estimatorio debe discriminar la acusación del daño emergente, lucro cesante consolidado y futuro de acuerdo a ello debe señalar el origen de los mismos, ya que se pide condena en frutos.

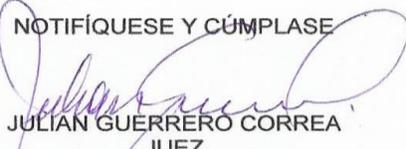
Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL REVINDICATORIA promovida por EBERTO FIDEL COMAS GRECO y WILLIAN RAFAEL BACA OROZCO contra INVERSIONES RIVELLO Y CIA S en C., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.